

ESTATUTOS

CÍRCULO EMPRESARIAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS (CEAPs)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (B.O.E. núm. 147, de 20 de junio) una asociación empresarial con carácter no lucrativo denominada **Círculo empresarial de atención a las personas (CEAPs)**, que se registrará por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

Artículo 2. Duración.

Esta CEAPs se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

El **Círculo empresarial de atención a las personas (CEAPs)** es una organización empresarial sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para cumplir sus objetivos sociales.

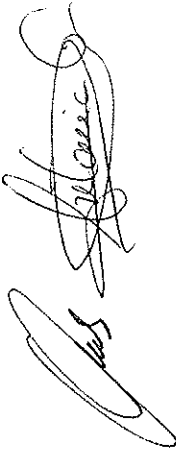
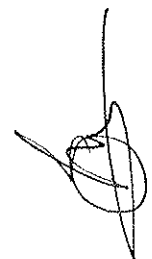
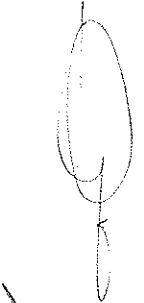

La CEAPs tiene como fines la representación, defensa, promoción y gestión de los intereses generales, económicos y socio-laborales de sus miembros asociados, que pertenecen al sector de los servicios sociales y de la prestación de los servicios asistenciales orientados a mejorar el bienestar de la población. Entre estos servicios asistenciales están los prestados a residencias para las personas mayores o en situación de dependencia, hogar residencial, centros de día o de noche, centros socio-sanitarios, hospitales de día, pisos tutelados, ayuda a domicilio, teleasistencia y, en general, todo tipo de servicios sociales de atención directa a personas.



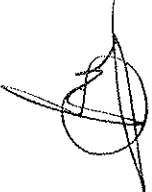

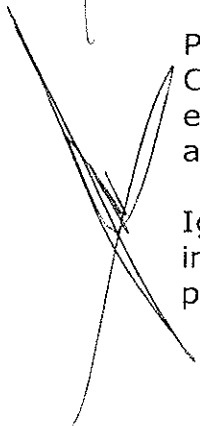
Igualmente, también tiene entre sus fines la formación dirigida a mejorar la cualificación profesional de los trabajadores y la calidad en la atención a las personas así como, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Todo ello desde la defensa de la colaboración entre el sector público y el privado, como instrumento para garantizar la eficacia y eficiencia del sistema de atención a las personas y optimizar el impacto social y medioambiental de las empresas y entidades del sector.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 
- 
- 
- 
- a) Fijar las bases de la actividad laboral, de la negociación de convenios colectivos con los sindicatos y de la reglamentación de las condiciones de trabajo en el sector de actividad de los miembros asociados. Establecer servicios de interés común de asesoramiento informativo a los miembros asociados (médico-sanitarios, administrativo, legal, arquitectónico, ingeniería, etc.).
 - b) Promover la defensa de los derechos, los intereses y el prestigio de los miembros asociados.
 - c) Representar a los miembros asociados ante terceros, tanto privados como públicos, así como ante organismos internacionales, estatales, autonómicos, locales, etc.
 - d) Procurar la atención y la promoción del bienestar social de las personas.
 - e) Representar a los miembros asociados ante organizaciones sindicales o de cualquier otro tipo de asociación profesional con la finalidad de conseguir negociaciones o pactos laborales beneficiosos.
 - f) Organizar y/o participar en campañas publicitarias, congresos, conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, seminarios, concursos, así como en cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de las finalidades de la CEAPs.
 - g) Convocar becas, premios y patrocinar o promover todas las actividades que puedan ser interesantes para los miembros asociados.
 - h) Organizar, colaborar, patrocinar y promover acciones formativas relacionadas con la atención a las personas.
 - i) Promover la responsabilidad social corporativa y los planes de igualdad.
 - j) Prestar el asesoramiento necesario a los miembros asociados para que desarrollen sus objetivos y transmitir a los organismos públicos las necesidades que tengan los mismos.
 - k) Promover el intercambio de información, de documentación y de experiencias entre los miembros asociados, y si procede, con otras entidades que persigan finalidades análogas y organizar los encuentros oportunos con esta finalidad.
 - l) Defender el prestigio y reputación de los miembros asociados que operan en el sector sociosanitario.

- 
- 
- 
- 
- 
- m) Promover ediciones y publicaciones de boletines, informes, libros o trabajos como medio de formación y difusión.
 - n) Mantener relación con las organizaciones afines de ámbito internacional, estatal, autonómico o local, y formar parte, si procede, de sus órganos representativos.
 - o) Procurar que los miembros asociados cumplan las leyes generales, especiales y también éstos estatutos y las otras normas y decisiones que válidamente adopten sus órganos de gobierno.
 - p) Colaborar con las autoridades administrativas, judiciales y de cualquier otro ámbito con competencia en la materia, en la consecución de los fines mencionados.
 - q) Todas las otras funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales de los miembros asociados y del sector.
 - r) La CEAPs llevará a cabo todas estas actividades en colaboración con las organizaciones asociadas, sin que éstas últimas tengan que renunciar a realizar sus propias actividades ni hacer cesión de sus propias competencias.

Artículo 5. Personalidad.

La CEAPs tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, gravarlos y venderlos, así como para celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con sus fines, pudiendo comparecer ante Tribunales y Organismos, tanto públicos como privados.

Artículo 6. Domicilio Social.

La CEAPs establece su domicilio social en la C/ Castelló 95, 2º B 28006 Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 7. Requisitos.

Podrán pertenecer a la CEAPs aquellas entidades asociativas de las diferentes Comunidades Autónomas de España, sean de ámbito provincial, autonómico o estatal que tengan interés en el desarrollo de los fines de la CEAPs y representen a empresas o entidades del sector representado por la CEAPs.

Igualmente, también podrán pertenecer a la CEAPs aquellos miembros asociados individuales y colaboradores que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Finalmente, los miembros asociados no podrán formar parte de otra organización de ámbito estatal con finalidades análogas a las de la CEAPs y que tenga entre sus miembros asociados a entidades asociativas de la diferentes Comunidades Autónomas de España que representen a empresas o entidades del mismo sector representado por la CEAPs.

Artículo 8. Clases y Requisitos.

Dentro de la CEAPs existirán las siguientes clases de miembros asociados:

1.- **Miembros asociados ordinarios:** Aquellos que habiendo solicitado su ingreso en la CEAPs una vez constituida, sean admitidos por la Junta de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, ostentando los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos entre los que se encuentran el derecho a voz y voto y el pago de las cuotas.

a) **Colectivos:** entidades asociativas de las diferentes Comunidades Autónomas de España sean de ámbito provincial, autonómico o estatal que tengan interés en el desarrollo de los fines de la CEAPs y que representen a empresas o entidades del sector representado por la CEAPs.

b) **Individuales:** empresas o entidades del sector representado por la CEAPs que soliciten su admisión en la misma a título individual, siempre que estén asociadas a las entidades asociativas más representativas de cada Comunidad Autónoma en la que estén presentes y cuente con la aprobación por escrito del órgano competente de la entidad asociativa.

A estos efectos, se entiende por "entidades", exclusivamente aquellas asociaciones o fundaciones que presten servicios sociales o servicios asistenciales orientados a mejorar el bienestar de la población.

A estos efectos, se entiende como más representativa, aquella entidad asociativa que disponga de un mayor número de socios en la Comunidad Autónoma de su ámbito principal de actuación.

No será necesario que los miembros asociados individuales estén asociados a una entidad asociativa, tal como se ha definido anteriormente, cuando dispongan de un número de plazas propias que sea superior al 35% de las plazas de la entidad asociativa o no exista una entidad asociativa miembro asociado a la CEAPs, en la Comunidad Autónoma en la que estén presentes.

2.- **Miembros asociados colaboradores:** que sin reunir las condiciones antes establecidas, tengan interés en promover los fines de la Federación. Dichos miembros asociados tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Federación. A modo enunciativo pueden ser instituciones o entidades del sector científico, académico, de formación, comunicación o en general cualquier otro cuya pertenencia sea beneficiosa a juicio de la Junta Directiva para cumplir los fines de la Federación.

El ingreso en la CEAPs será voluntario, a petición propia de los miembros asociados ordinarios colectivos y colaboradores, además de a propuesta de la Junta Directiva o de la Asamblea General para el caso de los colaboradores.

Los miembros asociados ordinarios individuales, no podrán solicitar directamente su admisión a la CEAPs y sólo la Junta Directiva podrá proponer la misma que tendrá que ser ratificada por la Asamblea General.

Para poder ingresar en la CEAPs, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Disponer de las autorizaciones administrativas legalmente necesarias para el desarrollo de sus actividades, incluida la inscripción en los Registro públicos que sean preceptivos a tal efecto. Este requisito deberá acreditarse por el solicitante aportando fotocopia de la documentación oficial, debidamente validada por la CEAPs.

2.- Rellenar la solicitud de ingreso en la CEAPs, designando la persona que será su representante legal, con capacidad de obrar ante ella a todos los efectos debidamente acreditada, que deberá estar facultada a estos fines por quien ostente representación para ello.

3.- Abonar la cuota de entrada al efectuar la solicitud.

4.- Ser admitido por la Junta Directiva en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 9. Admisión de los Miembros Asociados.

Quien desee pertenecer a la CEAPs, lo solicitará por escrito al Presidente de la misma, acreditando la documentación recogida en el artículo anterior, el cual dará cuenta de la solicitud en la siguiente reunión de la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión del posible miembro asociado; en el supuesto de que la Junta Directiva deniegue la solicitud de ingreso formulada, deberá motivar la denegación y el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea General, la cual decidirá en última instancia. La Junta Directiva acordará el ingreso del solicitante con efectos desde el mismo día en que haya abonado la cuota de entrada.

Tal como se ha dicho anteriormente, las empresas y entidades interesadas en ser admitidos como socios individuales, no podrán solicitar directamente su admisión a la CEAPs y sólo la Junta Directiva podrá proponer la misma que tendrá que ser ratificada por la Asamblea General.

Se cumplimentará un Libro de Altas y Bajas de miembros asociados que se mantendrá al día al efecto de reflejar éstas con toda exactitud.

Todos los miembros asociados ordinarios tendrán los mismos derechos y obligaciones como miembros de la CEAPs, con las peculiaridades establecidas en los presentes Estatutos y concretamente en lo que se refiere a la adopción de acuerdos, en función de su tamaño, sin tener en cuenta la fecha de su ingreso.

Artículo 10. Baja.

Los miembros asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Ello no exime de cumplir con las obligaciones que tenga pendientes con la CEAPs, ni le dará derecho a cualquier reclamación en relación al patrimonio de la misma.
- b) Por decisión de la Junta Directiva siempre y cuando se produzca un:
 - a. Incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
 - b. Incumplimiento grave de los presentes estatutos. Se entiende por incumplimiento grave cualquier actuación que cause objetivamente un perjuicio notorio y general a la CEAPs, apreciado y acreditado después de la instrucción del correspondiente expediente contradictorio.
 - c. Incumplimiento de lo establecido en las condiciones de ingresos como miembro asociado de la CEAPs, cuando por falta de información dicha situación fuese apreciada con posterioridad a la admisión del miembro asociado o incurriese en incumplimiento por causa sobrevenida.
 - d. Falseamiento de informes y de las informaciones requeridas por la CEAPs que tengan incidencia en la atribución de derechos a los miembros asociados.
 - e. Por la comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la CEAPs o la realización de actos indignos que le impidan seguir perteneciendo a la misma.

La separación será precedida de expediente en el que deberá darse audiencia al interesado. Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante la primera Asamblea General que se celebre y cuya determinación será inapelable.

Artículo 11. Sanciones.

Los Miembros asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la CEAPs, en los términos que previene el artículo anterior.

Se producirá la suspensión provisional de la condición de miembro asociado en los supuestos en que se tenga conocimiento de que cualquier miembro asociado se encuentre incurso en un procedimiento penal o en el supuesto de que se siga contra un miembro asociado un procedimiento administrativo que pueda llevar aparejado el cierre o la prohibición de desarrollar su actividad.

Artículo 12. Reingreso en la CEAPs.

Cualquier antiguo miembro asociado que desee volver a ingresar en la CEAPs deberá seguir el procedimiento descrito en los presentes Estatutos, si bien la Junta Directiva estará facultada para no aceptarlo de forma definitiva, en el supuesto de haberlo expulsado con anterioridad. Dicho solicitante deberá pasar un período de prueba de un año para ser readmitido de forma plena, durante el cual podrá ser dado de baja nuevamente sin recurso alguno.

Artículo 13. Pérdida provisional de derechos.

Cualquier miembro asociado que incumpliera sus obligaciones de pago de las cuotas de la CEAPs, perderá provisionalmente sus derechos a partir del impago de la primera cuota y no los recuperará hasta la satisfacción total de su deuda.

Artículo 14. Derechos.

Los miembros asociados tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los presentes Estatutos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la CEAPs en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la CEAPs pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la CEAPs.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la CEAPs.
- g) Recibir información sobre la situación económica de la CEAPs.

Artículo 15. Deberes.

Los miembros asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar por escrito a la CEAPs cualquier cambio en la figura del representante del miembro asociado, así como cualquier dato relevante para el

ejercicio de su condición de miembro. En caso de delegar en otra persona para una determinada ocasión, el miembro asociado deberá notificar con una antelación mínima de 48 horas y por escrito a la CEAPs, el nombre de dicha persona, a fin de que haya constancia de tal delegación. Esta comunicación habrá de efectuarse en la sede de la CEAPs y por cualquier medio válido, incluidos el correo electrónico siempre que sea en este caso mediante el propio correo de la CEAPs, debiendo la persona que delega tener facultades para dicha delegación.

- f) Acreditar dentro del primer trimestre de cada ejercicio, el número de plazas de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Naturaleza y Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la CEAPs y estará integrada por todos los miembros asociados. Los miembros asociados colaboradores, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobación de los presupuestos.
- d) Establecer la política general de la CEAPs.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Así como los posibles nombramientos o ceses por causas justificadas.
- f) Aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Aprobar la disolución de la CEAPs.
- h) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- i) Disponer o enajenar los bienes.
- j) Resolución de los recursos presentados por los miembros asociados, así como los interpuestos por denegación de ingreso.
- k) Ratificación de las altas de miembros.

l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18. Participación en las Asambleas.

La Asamblea tiene carácter democrático y tendrá derecho a participar en la misma cualquier miembro asociado que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la CEAPs, teniendo en cuenta el tipo de miembro asociado y las condiciones de voto recogidas en los artículos 8 y 23 de los presentes estatutos.

Artículo 19. Asamblea Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, antes del 30 de junio de cada año, al objeto de tratar los asuntos que exige el funcionamiento normal de la CEAPs, entendiéndose que éstos son los establecidos en los apartados a) a f) del artículo 17 de los presentes estatutos.

Artículo 20. Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán tantas veces como sea necesario, a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de los miembros asociados cuando lo propongan una **decima** parte de los mismos.

Artículo 21. Convocatorias.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por acuerdo de la Junta Directiva.

La convocatoria se realizará por escrito, postal o correo electrónico a la dirección habilitada a tal efecto por sus miembros en el libro de registro de miembros asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando en el Orden del Día se prevea someter a la Asamblea General la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales, el mismo deberá expresar literalmente el texto que se somete a aprobación con indicación del artículo o artículos que se pretenden sustituir, ampliar o modificar o indicando, en su caso, si se trata de la incorporación de un nuevo artículo a los Estatutos Sociales.

Artículo 22. Celebración de las Asambleas.

Para la celebración de las Asambleas se observarán de los siguientes requisitos:

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el lugar indicado en la propia convocatoria.
2. Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella dos tercios de los miembros asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los miembros asociados con derecho a voto.
3. Presidirá la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, el cual dirigirá las deliberaciones, mantendrá el orden en el desarrollo de la Asamblea y velará por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.
4. Actuará de Secretario de la Asamblea el de la Junta Directiva.
5. En las Asambleas sólo podrán debatirse los asuntos que figuren en el respectivo Orden del Día. En las extraordinarias habrán de ser incluidos los temas propuestos por los Asociados que la hayan solicitado además de cualquier otro que estime la Junta Directiva.

Artículo 23. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En la CEAPs, sus miembros asociados tendrán un número de votos que dependerá del número de usuarios atendidos por los servicios sociales que estén asociados a cada uno de ellos (a partir de ahora, el número de plazas).

Para determinar el número de plazas de cada miembro asociado se aplicará la siguiente regla en función del tipo de servicios sociales asociados: un usuario de un servicio residencial computará como una plaza, dos usuarios de un servicio de centro de día o de noche computarán como una plaza, cuatro usuarios de un servicio de ayuda a domicilio computarán como una plaza y diez usuarios de un servicio de tele-asistencia computarán como una plaza.

El total de votos de cada miembro asociado será la suma de una parte fija y de una parte variable, que representan cada una de ellas, el 50% del total de los votos.

Para determinar el número total de votos se tendrá en cuenta el porcentaje de representación de cada miembro asociado, en relación al total de los miembros asociados de la CEAPs. Para ello se dividirá el número de plazas de cada miembro asociado, entre el número total de plazas de todos los miembros asociados.

La parte fija vendrá determinada por la fórmula consistente en dividir 100 entre el número total de socios o miembros de la CEAPs y multiplicar el resultado por el 50%, a efectos de establecer la ponderación antes mencionado del 50% del total de los votos que corresponde a esta parte fija.

La parte variable vendrá determinada por la fórmula consistente en multiplicar el porcentaje de representación de cada miembro asociado por el 50%, de tal forma que la parte variable, también represente el 50% del total de los votos.

La suma de la parte fija y la variable otorgarán el número total de votos de cada miembro asociado, y la suma total de los votos de todos los miembros asociados, será igual a 100 votos.

Ello no obstante, los miembros asociados individuales en su conjunto no podrán representar más del 20% del total de los votos de todos los miembros asociados de la CEAPs, motivo por el cual se aplicará un factor de corrección proporcional para respetar todo lo establecido en el presente artículo.

Igualmente, aquellos miembros asociados colectivos que cuenten entre sus asociados con miembros asociados individuales en la CEAPs, no podrán acreditar sus plazas a efectos de su representación en la adaptación de acuerdos.

Tanto el miembro asociado individual, como el miembro asociado colectivo afectados por la situación descrita en el párrafo anterior, harán sus mayores esfuerzos para presentar una postura común para la adopción de acuerdos en la Asamblea General.

Será necesaria la **mayoría cualificada de dos tercios** de los miembros asociados presentes o representados, para la:

- a) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Integración o fusión de la CEAPs en otras organizaciones empresariales de ámbito nacional, europeo o internacional.

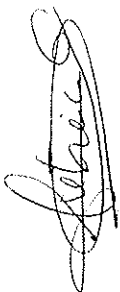



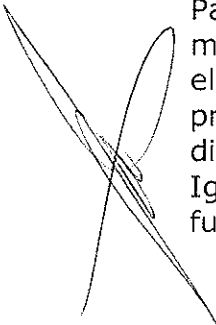
Para adoptar el acuerdo de disolución de la entidad se requerirá una mayoría de **tres cuartas partes** de los miembros asociados presentes o representados, convocados en Asamblea General extraordinaria a tal efecto.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Junta Directiva y Facultades.

La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Asociación; como tal, velará por el cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos, respetando siempre la autonomía de cada uno de los miembros asociados en el desarrollo de sus propias actividades.

Le corresponden todas las facultades de representación, disposición y gestión que no estén reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea o a otros Organos Sociales. Entre otras, y a título enunciativo y no limitativo, son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 
- 
- 
- 
- 
- a) Fijar las directrices de actuación de la CEAPs de acuerdo con la política general establecida por la Asamblea.
 - b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la CEAPs, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como la administración del Patrimonio.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la CEAPs.
 - g) Acordar las convocatorias de las Asambleas, fijar el orden del día y aceptar o rechazar las delegaciones de voto.
 - h) Interpretar los Estatutos cuando ofrezcan dudas y proponer a la Asamblea su reforma si lo estima oportuno.
 - i) Facultar al Presidente para abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias.
 - j) Aprobar la contratación del personal.
 - k) Crear cuantas comisiones de trabajo sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la CEAPs.
 - l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los miembros asociados.

Artículo 25. Composición.

La CEAPs será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un máximo de 21 miembros, 17 de ellos representarán a las Comunidades Autónomas de España en la CEAPs. Además habrá 2 miembros escogidos entre los miembros individuales y otros 2 miembros escogidos entre los miembros colaboradores de la CEAPs, si los hubiese. De entre los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá de forma directa a un Presidente/a, quien a su vez elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva a dos Vicepresidentes, a un Secretario y un Tesorero.

Para determinar al representante de cada Comunidad Autónoma, los diferentes miembros asociados con presencia en la misma, elegirán por unanimidad entre ellos al miembro asociado que la represente. Si no existe acuerdo, tendrá preferencia el miembro asociado que represente a la entidad asociativa que disponga de un mayor número de socios en su ámbito territorial de actuación. Igualmente, en caso de concurrencia, tendrán preferencia los miembros fundadores de la CEAPs.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos como máximo una sola vez consecutiva.

Artículo 26. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de **un tercio** de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por tres cuartas partes de los votos. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto, no obstante, cuando no exista acuerdo, se repetirá la votación y cada miembro tendrá un número de votos proporcional a la representación que ostente en la Asamblea General. En la segunda votación, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario/a con el Visto Bueno de Presidente, mediante citación por escrito con fecha, hora y lugar, así como orden del día y con una antelación mínima de 7 días a la fecha de celebración de la misma.

Se levantará acta de la reunión por parte del Secretario de la misma y contará con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 27. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la CEAPs ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la CEAPs aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Nombrar, entre los miembros de la Junta Directiva a las personas físicas representantes del miembro asociado que desempeñen los cargos de la misma: los 2 Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero. En el supuesto de cese en su funciones, estas personas volverán a su condición de vocales, debiendo el Presidente sustituirlos por otros miembros de la Junta Directiva.

Los mencionados cargos, incluido el Presidente, necesariamente tendrá que ostentar el cargo de Presidente de una de las entidades asociativas que representan a una Comunidad Autónoma y en el supuesto de cese en dicho cargo, automáticamente cesarán en su cargo en la Junta Directiva de la CEAPs.

Si dicha circunstancia afecta al Presidente de la CEAPs, pasará a ostentar el cargo la vicepresidencia primera hasta la convocatoria de unas nuevas elecciones en el menor plazo posible de conformidad con los presentes estatutos.

Si dicha circunstancia afecta a los Vicepresidentes, al Secretario o al Tesorero, el Presidente procederá a nombrar entre los vocales de la Junta Directiva a la nueva persona que desempeñe dicho cargo.

Artículo 28. Elección del Presidente.

El Presidente de la CEAPs será elegido de forma directa por mayoría de los miembros asociados representado en la Asamblea General convocada al efecto y por un período de 4 años.

Artículo 29. Vicepresidente.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Existirán dos vicepresidencias, elegidas por el Presidente y entre las cuales éste determinará el miembro asociado que ostenta la vicepresidencia primera y la segunda, teniendo cada una de ellas funciones concretas y específicas de igual importancia.

Artículo 30. Secretario.

El Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Actuará como tal en las reuniones de la Asamblea como en las de la Junta Directiva.
- 2.- Dirigirá los trabajos puramente administrativos de la CEAPs. Presentará la memoria anual y los planes de actividades, así como los documentos necesarios.
- 3.- Expedirá certificaciones, llevará los libros de la CEAPs legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 31. Tesorero.

El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la CEAPs, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a o la Junta según se disponga.

2.- Dar información periódica a la Junta Directiva del estado y situación económica de la CEAPs y se encargará de supervisar la elaboración de los presupuestos anuales.

3.- Supervisar el presupuesto anual así como las cuentas anuales.

4.- Llevar un inventario de los bienes.

Artículo 32. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El número máximo de vocales será de 16.

Los vocales podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva cuando prevean que no podrán asistir a las reuniones de la misma. La delegación de voto debe realizarse por escrito con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 33. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la CEAPs serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los miembros asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.


En la CEAPs, al igual que sucede con el número de votos, los miembros asociados tendrán una cuota que dependerá del número de plazas, tal como antes se ha establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos.

c) Cualquier otro recurso lícito.

En la CEAPs, al igual que sucede con el número de votos, los miembros asociados tendrán una cuota que dependerá del número de plazas, tal como antes se ha establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos.


El importe total de la cuota de cada miembro asociado será la suma de una parte fija y de una parte variable, que representan cada una de ellas, el 50% del total de la cuota.

Para determinar el importe total de la cuota, se tendrá en cuenta el porcentaje de representación de cada miembro asociado, en relación al total de los miembros asociados de la CEAPs. Para ello se dividirá el número de plazas de cada miembro asociado, entre el número total de plazas de todos los miembros asociados.




La parte fija de la cuota, vendrá determinada por la fórmula consistente en dividir el presupuesto anual de la CEAPs, entre el número de socios o miembros de la CEAPs y multiplicar el resultado por el 50%, a efectos de establecer la ponderación antes mencionado del 50% de esta parte fija.

La parte variable vendrá determinada por la fórmula consistente en multiplicar el presupuesto anual de la CEAPs por el porcentaje de representación de cada miembro asociado por y el resultado, volverlo a multiplicar por el 50%, de tal forma que la parte variable, también represente el 50% del total de la cuota.



La suma de la parte fija y la variable determinarán el importe total de la cuota de cada uno de los miembros asociados, y la suma total de las cuotas de todos los miembros asociados, será igual al presupuesto anual de la CEAPs.

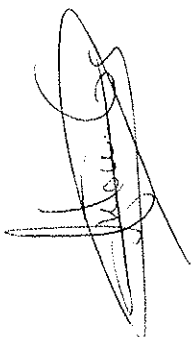


Todo lo dicho no será de aplicación a los miembros asociados colaboradores que tendrán que satisfacer una cuota fija anual establecida a tal efecto por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

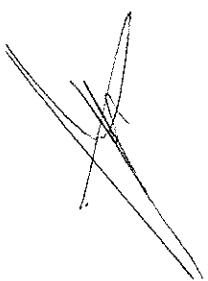
Artículo 35. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la CEAPs es de 3.000 €

Artículo 36. Contabilidad de la CEAPs.



Se llevarán los registros y el control contable de acuerdo con la legalidad vigente, y en particular, adaptada al Plan General Contable y a los principios contables generalmente admitidos.



La CEAPs llevará los pertinentes libros de cuentas para el control y buen orden de la gestión financiera de la entidad. Los miembros asociados podrán en cualquier momento acceder al conocimiento de la situación económica de la CEAPs, mediante petición formulada a la Junta Directiva.

Conjuntamente con la documentación descrita en el anterior apartado, será sometido a la Asamblea General, el Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes al siguiente ejercicio.

De todo ello se facilitará a los Asociados un resumen suficientemente explicativo, que se les hará llegar en el momento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 37. Cumplimiento de las obligaciones económicas.

El domicilio legal del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los Asociados es la sede de la CEAPs.

A fin de facilitar esta obligación los Asociados domiciliarán los pagos periódicos en una entidad bancaria o de crédito.

El importe de los recibos es indivisible, por lo cual su pago no podrá fraccionarse ni efectuar entregas a cuenta.

La Junta Directiva podrá agrupar los pagos mensuales procediendo al cobro de los mismos trimestralmente, o con otra periodicidad, si así lo considera más conveniente. Ello no obstante, y a todos los efectos, se conceptuarán las obligaciones económicas de los Asociados de carácter mensual respecto de las cuotas así establecidas por la Asamblea.

Artículo 38. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 39. Fusión.

La CEAPs podrá fusionarse con otra asociación empresarial cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes estatutos.

Se deberá enviar una propuesta de fusión a las entidades asociadas, junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, en la que conste:

- a) La identificación de las entidades que se van a fusionar.
- b) La denominación de la nueva organización resultante
- c) La pérdida de la personalidad jurídica de las organizaciones fusionadas
- d) Los estatutos de la nueva organización.
- e) El régimen económico de la fusión.

- b) La denominación de la nueva organización resultante
- c) La pérdida de la personalidad jurídica de las organizaciones fusionadas
- d) Los estatutos de la nueva organización.
- e) El régimen económico de la fusión.

Artículo 40. Disolución.

La CEAPs se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Serán causas de disolución la imposibilidad manifiesta de cumplir la finalidad social, cuando la CEAPs hubiera sufrido pérdidas en cuantía superior al cincuenta por ciento del Fondo Social, no regularizadas con cargo a recursos propios o que afecten a reservas patrimoniales disponibles, por sentencia judicial firme y por cualquier otra causa establecida en las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 41. Liquidación y destino del remanente.

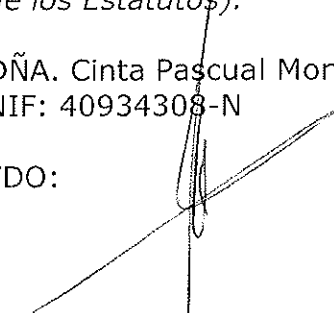
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la CEAPs.

En Madrid, a 8 de Octubre de 2016.

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

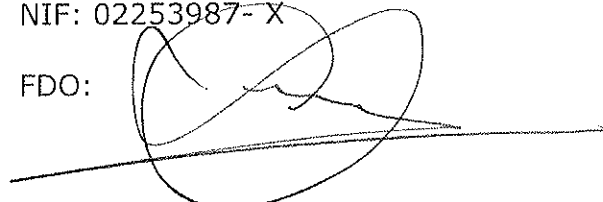
DÑA. Cinta Pascual Montañés
NIF: 40934308-N

FDO:



D. Juan Manuel Morales Peraleda
NIF: 02253987-X

FDO:



DÑA. Antonia Gutiérrez Luna
NIF: 30195610-Z

FDO:



D. José Manuel Pazos Seco
NIF: 32621668-D

FDO:



D. Javier Gómez Martín
NIF: 50430520-F

FDO.:

